



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Declarativo Verbal (RCE)
Radicación: 860013103001 **2020-00073-00**.

Demandante: Ester Julia Valencia esterjuliavalencia88@gmail.com
Esther Julia Méndez Valencia estherjuliamendezvalencia28@gmail.com
Maribel Méndez Valencia maribelmendezvalencia@gmail.com
María del Carmen Méndez Valencia mariadelcarmenmendezvalencia@mail.com
María Rubiel Méndez Valencia mariarubielamendezvalencia3@gmail.com
Dolly Méndez Valencia dollymendezvalencia@gmail.com
José Rubiel Méndez Valencia joserubiel.mendezvalencia@gmail.com
Gildardo Méndez Valencia gildardomendezvalencia@gmail.com
José Arnover Méndez Valencia josearover.mendezvalencia@gmail.com
Libardo Méndez Valencia libardo.mendezvalencia@gmail.com

Apoderada: Lis Mar Trujillo Polanía lis.notificacionesjudiciales@gmail.com

Demandados: Expreso Libertador Limitada expresol2010@hotmail.com
Idan Pajoy Becerra idanpajoy03@gmail.com
Wilmer Pajoy Audor wilmerivanpajoy.wipa@gmail.com
Blanca Noralba Loaiza hpbecerra@yahoo.es

Apoderado: César Homero Chávez Vergara cesarchavezvergara@gmail.com

Demandada: La Previsora S. A. Compañía de Seguros notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
(Llamada en garantía)

Auto: Inadmisorio

Mocoa, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por la señora apoderada de los demandantes en el proceso de la referencia presenta reforma a la demanda.

Sería el caso de entrar a su estudio sino se advirtiera la causal de inadmisión prevista en el numeral 7 del artículo 90 del CGP, según el cual:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

“1.

...

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

(...)”

Luego dispone que el defecto formal de la demanda debe ser subsanado en el término de cinco (5) días de lo contrario a la demanda se le castiga con el rechazo una vez venza ese término.

Para los procesos declarativos o de condena el artículo 621 del CGP que modifica al artículo 38 de la Ley 640 de 2001, exige la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la especialidad jurisdiccional civil



en los procesos declarativos, dice también sin perjuicio del parágrafo 1 del artículo 590 íd.

En la reforma a la demanda se incluye un nuevo sujeto en posición de demandado, el señor Wilmer Pajoy Audo, frente al cual no aparece en la extensa reforma de la demanda, la conciliación extrajudicial exigida normativamente. Se detecta, sí, una solicitud de conciliación prejudicial¹, dirigida al Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio del Putumayo, presentada el 28 de marzo del presente año, pero no la conciliación extrajudicial propiamente dicha.

Añádase que las carpetas denominadas DEMANDA Y ANEXOS (2).pdf y Pruebas Documentales Reforma Demanda.pdf, no abren en su totalidad.

Por manera que no se admitirá la reforma a la demanda dada la ausencia de la conciliación que se hecha de menor.

Decisión:

El Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Inadmitir la reforma de la demanda por no acreditarse el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial como se consignó anteriormente.

Segundo. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles contados al día siguiente de la notificación de este auto para que subsane el defecto advertido.

Tercero. Tener a la señora abogada Lis Mar Trujillo Polanía identificada cédula de ciudadanía número 40.612.786, abogada, portadora de la Tarjeta Profesional número 187.427 del C. S. de la J., como apoderada judicial de las personas demandantes, en los términos y fines del poder conferido para la reforma de la demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

¹ PDF: 44MemorialReformaDemanda+Anexos20220329, folio 329

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

025933fdae842934e557355410362452235059295b7ec2b1265ecf5f7e84f5cd

Documento generado en 07/04/2022 04:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>